

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	<b>14697</b>
2. Oficio <b>CNDH/CGSRAJ/AI/5644/2021</b> de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>14744</b>

Las documentales indicadas en el número uno se depositaron el catorce de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad, las mencionadas en el número dos se recibieron el veintiuno siguiente en el "*Buzón Judicial*"; ambas registradas, respectivamente, el veintiuno y veintidós de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que **cumple los requerimientos** formulados mediante proveídos de veintiocho de junio y veintiséis de agosto del año en curso, al exhibir copia certificada de los documentos anexos al dictamen 145 por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio suscrito por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad también tiene reconocida en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, formula alegatos en este medio de control constitucional.

En cuanto a la solicitud de copias de la mencionada promovente, dígasele que deberá estarse a lo determinado en el referido auto de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el que se acordó favorablemente la petición.

En otro orden de ideas, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles otorgado mediante el referido acuerdo de veintiséis de agosto del año en curso al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que remitiera **copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama**, sin que hasta la fecha lo haya hecho, no obstante haber sido notificado del referido auto el ocho de septiembre de dos mil veintiuno en el domicilio señalado en autos, de conformidad con la

constancia de notificación que obra en autos; en consecuencia, la presente acción de inconstitucionalidad se resolverá con los elementos que obran en el expediente.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que a la fecha la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación con este medio de control constitucional, no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, sin que se hayan recibido los de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la citada normativa reglamentaria, **se cierra instrucción** en el presente asunto, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

